

las consagradas solemnemente ó ritualmente por los pontífices al culto y servicio de los dioses, como los templos, las aras, las víctimas, los instrumentos de los sacrificios; y cosas religiosas son los terrenos en que se ha enterrado algun muerto. Las cosas santas son tambien en cierto modo de derecho divino, y son aquellas cuya violacion se castiga con la pena de muerte, como los muros de la ciudad; sabido es que la ambicion de Rómulo se sirvió de este pretexto para deshacerse de Remo su hermano y compañero en el mando. Hé aquí bien especificadas ó individualizadas, si no me equivoco, las cosas que componen el primer miembro de la division capital, en cosas de derecho divino y de derecho humano.

Las que componen el segundo miembro, no lo están ménos: ellas son, ó privadas, que pertenecen separadamente á los individuos de la comunidad, como un campo, una casa, un navío, un caballo; ó públicas, que pertenecen á toda la comunidad indistintamente, y á ningun individuo en particular, como las calles, las plazas, los mercados, los paseos, los teatros. Yo no veo aquí obscuridad alguna, ni los sueños de Nabucadnezor: Justiniano sin llamar Danieles á su ayuda, lo explica todo, y presenta sus ideas en un orden tan natural y sencillo que las pone al alcance de cualquiera estudiante capaz de entender algo.

Las cosas públicas de que acabamos de ha-

blar, lo son por derecho civil; pero hay otras que son comunes á todos los hombres por derecho natural, dice el emperador Justiniano, y tales son el ayre, la luz, los astros, la mar, las costas de la mar, la agua corriente, etc. Nosotros sabemos que la expresion *derecho natural* nada significa; pero sin embargo puede decirse que el fundamento de la comunidad de estas cosas está en la naturaleza que ha hecho necesario á todos los hombres el uso de ellas. No seria del caso examinar aquí algunas cuestiones á que ha dado lugar esta doctrina: por ejemplo, si un pueblo puede prohibir á otro la navegacion y la pesca en cierta extension de mar: si puede impedir los desembarcos en las costas para proveerse de viveres, ó reparar averias: si debe ser libre la navegacion de los grandes rios, etc. muchos publicistas se han fatigado vanamente en estas disputas, mientras los soberanos las han decidido á cañonazos.

## CAPITULO X.

### *Segundo titulo general del código civil. De los lugares.*

Así las cosas como los hombres solamente existen en algun lugar, y por tanto la circunstancia de lugar será frecuen-

temente necesaria en las diversas partes de la ley, para determinar las cosas y los hombres, y fijar á veces las especies, y á veces los individuos. ¿Hay un medio mas exacto, mas universal de determinar un individuo y definirle, que diciendo que en tal porcion de tiempo ocupa tal porcion del espacio?

¿Cuál es la situacion, cuál es la extension del terreno que la ley tiene por comprendido en su imperio? ¿cuáles son sus divisiones físicas? ¿por qué puntos pasan las líneas que separan la tierra de la mar? Las mismas cuestiones ocurren con respecto á las montañas, lagos, rios, bosques, canales. Las regiones atmosféricas y las regiones subterráneas, ¿qué límites oponen al poder del soberano, y al derecho del propietario?

¿Cuáles son sus divisiones y subdivisiones políticas fundadas ó no sobre las físicas? En este título debe ponerse el sistema figurado, el catálogo de todas estas divisiones, segun las fuentes de que se han tomado; si se han tomado de dife-

rentes fuentes, como establecimientos judiciales, militares, fiscales, religiosos, etc <sup>(1)</sup>.

Otros tantos catálogos particulares son necesarios para señalar todos los lugares privilegiados, como pueblos de mercado, pueblos de feria, pueblos de tribunales, colegios, universidades, etc.

En fin, en este título debe colocarse el sistema de las divisiones que adopta la ley para las grandes medidas geográficas, — leguas, — millas, — etc.

#### COMENTARIO.

Debe destinarse un título general del código civil á tratar de los lugares; porque el conocimiento de estos es muy necesario, no solo para determinar y definir las especies y aun los individuos, sino tambien para que estén á la vista los límites de la autoridad del legislador, del poder de sus mandatarios, y de los derechos del propietario particular.

(1) Se ven algunos mapas de la antigua Francia, arreglados á las divisiones de ella en diócesis, en provincias, en arriendos generales, en gobiernos militares, y se hubieran podido hacer otros mas variados, siguiendo la diversidad de las jurisdicciones y de las leyes ó fueros que variaban en cada provincia.

Este título contendrá un sistema figurado del estado, dividido según el método que se haya creído más cómodo en provincias, departamentos, partidos, jurisdicciones, corregimientos, capitanías generales, gobiernos, obispados, etc. Es muy difícil que la administración pública sea buena y expedita en un país que no se conoce; y para dar este conocimiento son casi indispensables las cartas geográficas bien ejecutadas.

## CAPITULO XI.

*Tercer título general del código civil.  
De los tiempos.*

A la fijación de los *lugares* se debe añadir la de los *tiempos*, porque en el último caso un individuo solamente puede distinguirse de otro cualquiera por la consideración combinada del lugar y del tiempo: del lugar en que se ha hallado en un cierto tiempo.

En este título general debe exponer la ley lo que quiere que se entienda por los nombres que expresan las diversas porciones del tiempo: segundo, minuto, hora, día, semana, mes, año, siglo.

Los *meses* que deben pasar después de la muerte, ó la ausencia del padre presuntivo, para que un hijo de su mujer no se crea serlo del marido, ¿son meses solares, lunares, ó el mes extravagante del calendario, que no es ni el uno ni el otro? Los casos particulares se hallarán en los títulos particulares, por ejemplo, en el de los bastardos, ó en el de los padres. — Pero la explicación de los tiempos debe hallarse en un título general, á que se remita al lector cuando convenga.

En los casos en que los meses pueden ocasionar dudas, vale más servirse de días.

Las fiestas, las cuaremas, los ayunos, mientras estas obligaciones hacen parte de una legislación, deben colocarse en este título; y así es que el calendario se insertó en una acta del parlamento inglés cuando se adoptó el nuevo estilo.

Estos dos títulos destinados á establecer puntos fijos, á amarrar á los individuos en los dos océanos del espacio y del tiempo, deberían hallarse en el código de todas las naciones, y acaso todavía no se

hallan en alguno; y aun por esto, ¡cuántas disputas, cuántas incertidumbres, cuántos motivos de pleytos no se hallan en las fluctuaciones de la costumbre, y en los diferentes sistemas que han introducido diferentes usos!

La uniformidad en la medida del tiempo, como en los pesos y medidas de cantidad, la desea la filosofía; pero aun no parece que este deseo deba realizarse pronto.

#### COMENTARIO.

Este título fijará y explicará las divisiones del tiempo empezando por el minuto segundo, y acabando por el siglo. Por no haberse fijado bien, y uniformado las medidas del tiempo, que no son ménos importantes que las de cantidad y extension, se han cometido y se cometen aun muchos errores inevitables en la cronología, los cuales no solamente hacen inciertas las épocas históricas mas importantes, sino que tambien influyen mucho en la seguridad de los títulos y derechos familiares, y han producido en todos tiempos pleytos de muy difícil y arriesgada decision.

#### CAPITULO XII.

##### *Cuarto título general del código civil. De los servicios.*

DE las cosas pasémos al hombre considerado como materia de propiedad. Puede mirársele bajo dos aspectos, como capaz de recibir los favores de la ley, y como capaz de ser sometido por ella á ciertas obligaciones.

La noción de los *servicios* es anterior á la de las *obligaciones*. Se pueden hacer algunos servicios, sin estar obligado á ello: los servicios han existido ántes del establecimiento de las leyes, y han sido el único vínculo de la sociedad entre los hombres, ántes de que hubiese alguna forma de gobierno. Los padres han alimentado á sus hijos ántes que las leyes les impusiesen la obligacion de hacerlo, y hoy mismo hay muchos servicios de benevolencia, de decencia, y de interés mútuo, que se hacen libremente. La ley puede extender mas lejos su dominio, creando nuevas obligaciones; pero más

allá de los límites que se fijen, habrá siempre una multitud de casos á que solamente pueden llegar los servicios voluntarios; y por fortuna la sociabilidad que ha precedido á la ley, suple frecuentemente por lo que á esta falta.

1<sup>o</sup> La primera division de los servicios puede referirse á la de las facultades que los producen: habrá, segun esto, tantas clases de servicios, cuantas facultades hay.

Pueden distinguirse en el hombre dos especies de facultades; la facultad *activa* y la facultad *pasiva*. En virtud de la primera puede obrar ó no obrar, ejercer tal ó tal acto, ó abstenerse de ejercerle. La facultad pasiva puede distinguirse en dos ramas, la una puramente *física*, y la otra *sensible*; pero puede sentirse en bien ó en mal, experimentar sensaciones agradables ó dolorosas; y hé aquí que la facultad sensible se subdivide todavia en facultad *paciente*, y facultad *gozante*, ó facultad sensible que padece, y facultad sensible que goza.

De aquí nacen cuatro clases de servicios.

1<sup>a</sup> Servicios *agendi* <sup>(1)</sup>. Servicios positivos de la facultad activa: por ejemplo, socorrer á un hombre que se ahoga, tomar las armas por su país, prender á un delincuente, etc. Hay tantos ejemplos de servicios de esta clase, cuantos delitos negativos; porque crear un delito negativo, es imponer la obligacion de hacer el servicio positivo que corresponde á él.

2<sup>a</sup> Servicios *non agendi*: Servicios negativos de la facultad activa, por ejemplo, no cometer un hurto, no cometer un asesinato, etc. Hay tantos ejemplos de los servicios de esta clase cuantos delitos positivos, porque crear un delito positivo, es imponer la obligacion de hacer el servicio negativo que corresponde á él.

3<sup>a</sup> Servicios *patiendi physicè*: Servicios de la facultad puramente pasiva; se puede, con licencia de los bufones frios, presentar por ejemplo de esta especie de servicios, la condescendencia conyugal de la

(1) Los apelativos tomados del latin son mas cómodos, porque esta lengua, es, como todos saben, mucho mas fuerte, mas concisa, y mas propia para formar voces compuestas que las lenguas vivas.



múger: por lo demas, el hombre en calidad de cuerpo inerte, no es bueno para gran cosa; porque no merece la pena el citar los casos en que se han llenado los fosos con los cuerpos muertos de los soldados. Los cadáveres que sirven para la anatomía ofrecen un ejemplo mas importante, y la ley inglesa ha hecho de este servicio una adición á la pena de los homicidas, mandando que sus cuerpos se entreguen á los cirujanos para disecarlos. — Tambien se pueden referir á esta clase las experiencias de medicina que se hacen sobre algunos hombres condenados á muerte.

4<sup>a</sup> Servicios *patiendi sensibiliter*. Servicios de la facultad pasiva; pero sensible, sea en bien, ó sea en mal.

Las penas legales son unos servicios que se imponen á los que las sufren por el bien de la sociedad; y así se habla del suplicio de un delincuente como de una deuda que ha pagado.

Las recompensas legales son unos servicios concedidos á los que las reciben por su propia utilidad, y por la de la socie-

dad, cuando de ello resulta una satisfacción general, y un aliciente para las acciones útiles.

Como tenemos una sensibilidad comun con las personas que amamos, podemos recibir en ellas buenos y malos servicios. El bien que se me hace es un servicio hecho á mis amigos; el mal que se me hace es un servicio hecho á mis enemigos. Si yo hé injuriado á alguno, castigarme es servir á la parte ofendida.

2<sup>o</sup> Otra fuente de division, segun el objeto á que se aplica el servicio, las *personas* ó las *cosas*.

Servicios.	}	A la persona.
		A la reputacion.
		A la propiedad.
		A la condicion.

Una rama del servicio *in personam* es el servicio *in animam*, por ejemplo, el servicio del sacerdote protestante que me enseña á evitar el infierno, y el del sacerdote católico que me saca del purgatorio con sus misas. Cualquiera que sea su poder en el otro mundo, pueden servir para

tranquilizarme en este, y hé aquí un servicio cuya realidad, ni aun un ateaista puede negar: si un médico me ha dado una enfermedad imaginaria que me atormenta, siempre sería un servicio calmar las inquietudes que me causa.

3º Otra fuente de division, segun la parte que obra en la persona que hace el servicio.

*Servicios corporales*: El hombre que labra mi campo.

*Servicios espirituales*: El hombre que me enseña las ciencias abstractas.

No parece que esta distincion era familiar á nuestros antepasados, que veían una misma persona en el barbero que les afeytaba, y en el cirujano que les curaba de la piedra.

4º Otra fuente de division: la parte á que se sirve, — á otro individuo, — á sí mismo, — á una clase limitada de personas, — al estado entero. Esta division se refiere á la de los delitos privados, personales, semi-públicos y públicos: hay tantas clases de servicios, cuantas clases de delitos.

5º Otra division: servicios que nacen

de derechos establecidos. Hémos dicho que los servicios han debido existir ántes del establecimiento de los derechos; pero una vez establecidos, los derechos dán lugar á nuevos servicios, que consisten en ejercer estos mismos derechos en favor de alguno. Yo traspaso á un colono el derecho de ocupar mi tierra en provecho suyo, y él me paga lo que me debe por la renta de mi tierra.— Hé aquí dos especies de servicios, que no han podido existir hasta despues de establecidas las leyes.

Esta teoría de los servicios es nueva: la idea de ella es familiar á todo el mundo; pero tan agena de la jurisprudencia, que los juristas ni aun la han dado lugar en la nomenclatura, considerandola como una consecuencia de la obligacion, en vez de que es anterior á la obligacion misma. Es verdad que el servicio para adquirir toda la fuerza y toda la extension que debe tener, necesita apoyarse sobre la obligacion: es una planta muy débil por sí misma, y para que dé sus frutos, es preciso que se la sostenga, y que como la parra se enlace al olmo; pero yo hé creído

tanto mas conveniente adoptar en la ley este título del servicio, quanto tiene, por decirlo así, una afinidad mas natural y mas aparente con el principio de la utilidad que los otros títulos. Por cualquiera parte que el servicio se mire, luego se vé el objeto ó el fin de él, y parece que dice, *respice finem*. Este dicho por sí solo, es una leccion continua para el legislador, es la lógica vestida con la librea de la moral: es la ley que, por su language mismo, recuerda que toda la obligacion debe tener el carácter de un beneficio.

*Tabla de la division de los servicios.*

1<sup>a</sup> DIVISION. Segun la de las facultades que sirven.

1<sup>o</sup> Servicios *agendi*, que consisten en hacer.

2<sup>o</sup> Servicios *non agendi*, que consisten en abstenerse de hacer.

3<sup>o</sup> Servicios *patiendi physicè*, pasivos y no sentidos.

4<sup>o</sup> Servicios *patiendi sensibiliter*, pasivos y sentidos.

2<sup>a</sup> DIVISION. Segun el objeto á que se aplica el servicio.

<i>Servicios relativos á la persona.</i>	}	La persona.	}	Para el cuerpo.
		La reputacion.		Para el alma.
		La propiedad.		
		La condicion.		

3<sup>a</sup> DIVISION. Segun la parte que obra en la persona que sirve.

<i>Servicios.</i>	}	<i>Ex corpore</i> . Hechos por el cuerpo.
		<i>Ex animá</i> . Hechos por el alma.

4<sup>a</sup> DIVISION. Segun la parte á que se sirve.

<i>Servicios.</i>	}	Privados.
		Reflexivos ó á sí mismo.
		Semi-públicos.
		Públicos.

5<sup>a</sup> DIVISION. Segun la época de su nacimiento.

<i>Servicios.</i>	}	Anteriores á los derechos.	}	<i>Servicio</i> libre y gratuito.	
		Posteriores á los derechos.		<i>Servicio</i> obligatorio.	
		<i>Servicios</i> colativos con relacion á los derechos, es decir, que consisten en establecer á un individuo en sus derechos.			



## COMENTARIO.

Despues de haber tratado de las cosas , trata Bentham del hombre considerado como capaz del favor de la ley , y de ser sometido por ella á obligaciones ; ó mas bien como capaz de recibir y de hacer servicios , en lo que se diferencia de las cosas que pueden hacer servicios , pero no recibirlos.

Si alguna vez han vivido los hombres en sociedad sin alguna forma de gobierno , y sin leyes , el único vínculo que ha podido ligarlos en aquel estado , es el de los servicios , y así , estos han precedido á la ley ; y por consiguiente á toda obligacion , pues que toda obligacion viene de la ley . Aun despues de establecidas las leyes , han quedado muchos servicios sobre los cuales ellas nada disponen , y que por tanto no proceden de una obligacion ; de manera , que podrá decirse que toda obligacion supone un servicio , pero que no todos los servicios suponen una obligacion . Los servicios pues se dividen naturalmente en gratuitos y obligatorios , y esta division me parece mas importante y capital que las otras cuatro que nos dá Bentham en sus catálogos analíticos bastante exactos . Nos dice ademas que su teoría de los servicios es nueva , y que los juristas la han creído tan agena de la jurisprudencia , que ni aun la han dado lugar en la nomenclatura , porque

han considerado los servicios como consecuencias de la obligacion , en vez de que son anteriores á ella .

Esto tiene necesidad de explicacion . ¿ De qué servicios se habla ? Los servicios voluntarios no son ciertamente consecuencia de la obligacion , y son anteriores á ella y á la ley que la produce ; pero los servicios obligatorios vienen , como lo indica su nombre mismo , de la obligacion , así como esta viene de la ley . Esta no ordena ciertamente los servicios voluntarios , y si los ordenara dejarían de ser voluntarios , y se convertirían en obligatorios ; por lo que parece que el tratar de estos servicios voluntarios no pertenece á la jurisprudencia , ni el conocimiento analítico de ellos puede ser muy útil ; porque seguramente el que quiera hacer á otro un servicio , no se detendrá á examinar si es un servicio *agendi* , ó un servicio *non agendi* , un servicio *in personam* ó *in rem* . un servicio *patiendi physicè* , un servicio *patiendi mentaliter* , etc .

Por lo que hace á los servicios obligatorios , ó bien venga la obligacion inmediata y directamente de la ley , ó bien de una convencion particular , es seguro que al legislador ó al contratante que la impone , nada le importa que el servicio no pertenezca á esta clase ó á la otra ; como tampoco importa al que ha de desempeñar la obligacion , ó hacer el servicio : le basta saber que la ley ó el contrato le obliga á tal

servicio, cualquiera que sea su clase y su nombre. El legislador debe calcular si, de la obligacion que impone, debe resultar mas bien que mal, y seguir luego, sin desviarse de él jamas, el gran principio de la utilidad, lo que ciertamente podrá muy bien hacer, aunque no conozca la nueva teoria de Bentham. No es extraño pues que los juristas no la hayan adivinado ni adoptado, contentándose con comprender en la definicion de la obligacion todos los servicios obligatorios posibles, como consecuencias de ella. La obligacion, dicen, es un vínculo de derecho por el cual nos ligamos á dar ó hacer alguna cosa: todos los servicios obligatorios están comprendidos aquí; y aun que esta definicion solamente se ha hecho para la obligacion convencional, puede aplicarse exactamente á la legal, que tambien es un vínculo de derecho que nos liga á dar, á hacer ó no hacer. Hé aquí bien indicada la division de los servicios, en servicios *in personam*, y servicios *in rem*, correspondientes á las obligaciones de dar y de hacer, entre las cuales hay diferencias muy importantes de que no sería oportuno tratar aquí.

Bentham toma su cuarta division de los servicios de la parte á quien se sirve, á otro individuo, á sí mismo, á una clase de hombres, al estado entero. Esta division de los servicios corresponde á la de los delitos, en privados, personales, semi-públicos y públicos; y si he-

mos de ser consiguientes, habiendo quitado un miembro á la division de los delitos, debemos quitar á la de los servicios el miembro correspondiente; y en realidad, ¿ se habla con exactitud cuando se dice que un hombre se sirve ó se hace un servicio á sí mismo? No, suponiendo que se trata de un servicio obligatorio, el único que puede ser objeto de la legislacion; porque ya hemos visto que el hombre no puede tener una obligacion propiamente dicha para consigo mismo. En todo servicio obligatorio, como en toda obligacion, han de intervenir necesariamente dos personas, la obligada á prestar el servicio, y la que tiene derecho á él. El servicio pues personal, ó á sí mismo, es una quimera, como la obligacion para consigo mismo, y el delito contra sí mismo. Yo no dejo de admirar en mi autor la profusion, la riqueza, el lujo analítico, si me es permitido explicarme así, de divisiones y subdivisiones, tablas y catálogos; pero esta profusion se parece á veces á las profusiones de los pródigos que gastan sus caudales sin sacar otro fruto que el de brillar puerilmente. Tantas divisiones y subdivisiones, cuando no son necesarias, fatigan la memoria, y confunden las ideas, en vez de aclararlas: *ne quid nimis*: esta regla de la razon y de la prudencia puede aplicarse al estudio de las ciencias como á la conducta moral.